

NUMERO 431.

Agosto 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á Roberto Baumbach, José Vázquez, Wang A. Fang, Juan Tous Lliteras y Eugenio Nielson.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.
El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

- Al Sr. D. Roberto Baumbach, alemán, comerciante y residente en Guadalajara.
 - Al Sr. D. José Vázquez Díaz, español, ferrocarrilero y residente en esta capital.
 - Al Sr. Wang A. Fang, chino, comerciante y residente en Cananea (Sonora).
 - Al Sr. D. Juan Tous Lliteras, español, empleado y residente en Ciudad del Carmen.
 - Al Sr. D. Eugenio Nielson, noruego, marino y residente en Veracruz (Ver.)
- México, 31 de agosto de 1907.—*José Algara*, subsecretario.

«Diario Oficial», septiembre 4 de 1907.

NUMERO 432.

Septiembre 2.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Francisco Neugebauer, en representación de la Compañía Schondube y Neugebauer, reformando el de 10 de septiembre de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a
Estampillas por valor de (\$ 10.00) diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Neugebauer, en la de la Compañía Schondube y Neugebauer, reformando el celebrado con fecha 10 de septiembre de 1906, entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, y el mismo Sr. Neugebauer, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Artículo primero. Se reforma el artículo 1.^o del contrato celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Neugebauer, en la de la Compañía Schondube y Neugebauer, para el aprovechamiento de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

Artículo primero. Se autoriza á la Compañía Schondube y Neugebauer, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana, que al efecto organice conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda construir en el río Conchos y en la barranca inmediata al punto denominado «El Salto», en los terrenos del pueblo de San Nicolás de la Joya, una presa de setenta metros de altura y las obras necesarias, á fin de captar las aguas torrenciales de dicho río, y aprovechar como fuerza motriz, tanto las que se almacenen, como hasta 10,000 litros por segundo de las constantes, comprometiéndose á volver al cauce todo el caudal que aproveche, en el trayecto de seis kilómetros río abajo del lugar llamado «El Salto».

Artículo segundo. Se reforma el artículo 12.^o del citado contrato, en la forma siguiente:

Artículo duodécimo. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la compañía concesionaria para el establecimiento del vaso de almacenamiento, acueductos, dependencias y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo tercero. Se reforman los artículos 5.^o y 6.^o del repetido contrato, en el sentido de que los plazos para el reconocimiento del terreno, presentación de planos y construcción de las obras, se contarán á partir de la fecha en que se promulgue el presente contrato.

Artículo cuarto. Quedan en todo su vigor y fuerza, todos los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo quinto. Las estampillas de este contrato serán pagadas por la compañía concesionaria.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los dos días del mes de septiembre de un mil novecientos siete—*O. Molina*.—*Neugebauer*.

Es copia. México, septiembre 5 de 1907.—P. a. del Secretario: *E. O. M.*, *E. Martínez Baca*.

«Diario Oficial», septiembre 7 de 1907.

NUMERO 433.

Septiembre 2.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Guadalupe Lajous, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas de los arroyos Patos, Tecolote, De Enmedio, Agua Dulce, Blanco y uno que corre entre los llamados Tecolote y De Enmedio, del Estado de Coahuila.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a
Estampillas por valor de (\$ 320.00) trescientos veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Srita. Guadalupe Lajous, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas de los arroyos Patos, Tecolote, De Enmedio, Agua Dulce, Blanco y uno que corre entre los llamados Tecolote y De Enmedio, del Estado de Coahuila.

Art. 1.^o Se autoriza á la Srita. Guadalupe Lajous, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de 1,000, un mil litros de agua por segundo, como máximo, de los arroyos mencionados, en el Distrito de Río Grande, del Estado de Coahuila, de la manera siguiente: 600, seiscientos litros por segundo, del arroyo de Patos; 200, doscientos del Tecolote y los 200, doscientos restantes, de los demás que se han mencionado y en su punto de confluencia.

Las obras para el aprovechamiento de las aguas del arroyo de Patos, las hará la concesionaria en un trayecto de cuatro kilómetros, cuyo límite inferior es el punto donde este arroyo se reúne al formado por la reunión de los que antes se han mencionado.

Las aguas del Tecolote se aprovecharán por medio de las obras que se van á construir en un trayecto de cuatro kilómetros, contados desde su confluencia con el formado por la reunión de los otros, hacia arriba.

Por último, las obras necesarias para aprovechar las aguas de los De Enmedio, Blanco, Agua Dulce y el que corre entre los del Tecolote y De Enmedio, se localizarán en el trayecto comprendido entre el punto en que éste último confluye con el formado por la reunión de los anteriores y el de confluencia del Tecolote.

Art. 2.^o Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á la concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobado, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 3º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 4º Una vez concluídas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5º La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Coahuila, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 6º La concesionaria queda sujeta, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$125.00 mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la concesionaria no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 7º La concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la concesionaria en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9º Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11. Queda autorizada la concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. La concesionaria podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

La concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento la lista general, por triplicado, pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construc-

ción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que introduzca la concesionaria para el uso exclusivo de sus obras y su explotación y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por la concesionaria en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. La concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por la concesionaria, las pagarán á ésta, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16. La concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituídas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la concesionaria.

Art. 17. La concesionaria podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. La concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20. La concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$3,000.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, la concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, la concesionaria

incurrirá además en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará á la concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive debiendo la concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar la concesionaria en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24. La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. La concesionaria y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Las estampillas de este contrato se pagarán por la concesionaria.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los dos días del mes de septiembre de mil novecientos siete.—*O. Molina.—Guadalupe Lajous.*

Es copia. México, septiembre 7 de 1907.—P. a. del Subsecretario: E. O. M., *E. Martínez Baca.*

«Diario Oficial», septiembre 11 de 1907.

NUMERO 434.

Septiembre 2.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de «The International Banking Corporation», por un Boletín Semanario de la Sucursal en la ciudad de México de dicha institución.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Henry H. Hanson, con domicilio en el número 2 de la Calle del Espíritu Santo, Gerente de «The International Banking Corporation», personalidad que acredito en el testimonio de protocolización que acompaño, el cual pido que en su oportunidad me sea devuelto, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de un Boletín Semanario de la Sucursal en la ciudad de México de la Corporación Bancaria Internacional, del cual son modelos los tres ejemplares que á este escrito

acompañó, y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, se reproduzca ó traduzca á cualquier otro idioma sin mi previo consentimiento, vengo á declarar, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, ante usted Señor Secretario, que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden respecto de «Weekly Bulletin of the International Banking Corporation Mexico City Branch», á que me refiero, reservándome el derecho de publicar el mismo Boletín en la lengua castellana.

México, agosto 31 de 1907.—*H. H. Hanson.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 31 del mes de agosto próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como Gerente de «The International Banking Corporation», que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del Boletín Semanario de la Sucursal en la ciudad de México, de la Corporación Bancaria Internacional (Weekly Bulletin of The International Banking Corporation); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del expresado semanario, á los que ya se da la distribución correspondiente, devolviéndole el testimonio del poder que acompañó á su citado escrito.

Libertad y Constitución. México, 2 de septiembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Henry H. Hanson.—(Espíritu Santo número 2).—Presente.

Son copias. México, 2 de septiembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá.*

«Diario Oficial», septiembre 25 de 1907.

NUMERO 435.

Septiembre 3.—Secretaría de Relaciones.—Decreto aprobando los pactos internacionales que se concluyeron y firmaron en la ciudad de Roma el 26 de mayo de 1906, por los delegados de las naciones que forman la Unión Postal Universal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

México, 3 de septiembre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el día veintiséis de Mayo de mil novecientos seis se concluyeron y firmaron en la Ciudad de Roma, por los delegados de las naciones que forman la Unión Postal Universal reunidos en Congreso, los siguientes pactos internacionales, extendidos en idioma francés, y que acompañados de su traducción al castellano, son, á saber:

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—85